

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que el día 22 de febrero se le remitió notificación a los demandados, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío mensaje, los términos corrieron así: 26 de febrero, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 y 26 de marzo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Claudia C. Cardona

La Secretaria,
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1675
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00021-00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ESTELLA RAMIREZ MELO
Demandada:	HEREDEROS DE ELIDER DE JESÚS ATEHORTUA JARAMILLO
Decisión:	TIENE POR CONTESTADA

1. Revisada la causa, se observa que la parte demandada a través de apoderada judicial dio contestación a la demanda el día 1 de marzo del año en curso, encontrándose dentro del término de traslado, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho.

2. Evidenciando que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización.

3. Revisada la causa se advierte que se encuentra debidamente surtido el llamamiento edictal a los herederos indeterminados del señor JESUS ATEHORTUA JARAMILLO y transcurrido el término legal para su comparecencia sin la asistencia de los mismos, el Juzgado según el art. 108 del CGP, procede a designar Curador ad litem para su representación en la presente causa, por tanto se nombra a HECTOR HERNAN CARMONA SANCHEZ, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: hcarmonas.abogados@gmail.com y número de contacto 3184559979.

Se le advierte al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado de la presente designación, deberá manifestar inmediatamente su manifestación al cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria remitir la comunicación.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de los señores JORGE ADOLFO, JULIO CESAR y CARMEN ROSA ATEHORTUA RAMIREZ dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado por la señora ESTELLA RAMIREZ MELO.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LAYS ALEJANDRA MICOLTA HURTADO, portadora de la TP N° 334.035 del CSJ, para que actúe en representación de los señores JORGE ADOLFO, JULIO CESAR y CARMEN ROSA ATEHORTUA RAMIREZ.

TERCERO: DESIGNAR como Curador ad-litem de los herederos indeterminados al abogado HECTOR HERNAN CARMONA SANCHEZ, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: hcarmonas.abogados@gmail.com y número de contacto 3184559979.

Se le advierte al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado de la presente designación, deberá manifestar inmediatamente su manifestación al cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria remitir la comunicación. Por secretaria realizar la comunicación al designado por el medio mas expedito.

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 126 del 6 de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2270e436d207c973d13e0ffb02abd82e8cc1a70d2cc8d82ef2d65ad68d7680d

Documento generado en 05/08/2021 01:22:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>